



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Los impuestos internos ante la economía de la República Argentina

Rodríguez, José Luis

1955

Cita APA:

Rodríguez, J. (1955). Los impuestos internos ante la economía de la República Argentina. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

Censo BIENES del ESTADO 1965

Inventario N°. _____

1502
637

Jose Luis Romeros

JOSE LUIS ROMEROS

Registro N. 2.936

N. 2334 (200)

TESIS
Top N. 2334

R4

CATALOGADO

19907

" LOS EFECTOS INTERERNA ANTE LA ECONOMIA DE LA

ALGUNAS POSICIONES "

INDICE

<u>Capitulos</u>	<u>Páginas</u>
1º	Introducción o Generalidades..... 1 a 6 inclusive
2º	Formación histórica - desde 1890 hasta la actualidad..... 7 a 12 "
3º	Concepto científico de este impuesto en las Finanzas comparadas y Argentinas-con un análisis acerca de este recurso en los principales países del mundo..... 13 a 19 "
4º	Los Impuestos Internos en la economía Argentina - Influencia y perspectiva - (con estadísticas hasta 1943 y análisis del 5º Plan Quinquenal y reformas impositivas)..... 20 a 44 "
5º	Doble Imposición - Análisis legal - (Importancia interna de este problema)..... 45 a 57 "
6º	Conclusiones - Opiniones extranjeras sobre el problema de los Impuestos y la superposición - Conceptos finales..... 58 a 69 "

INTRODUCCION

La imposición generalmente se presenta bajo dos formas fundamentales:

- 1)- El Estado extrae directamente una parte de los rindes del capital de los ciudadanos. (Impuesto directo).
- 2)- El Estado impone a los productos o a los que cambian las riquezas una contribución sobre cada acto, cada hecho, cada cambio (Impuesto indirecto).

Resultan así afectados indirectamente los intereses, las utilidades y los salarios. Se sostenía antes que este es caso da lugar a que se manifieste más frecuentemente los fenómenos de traslación. Ahora, con el auge inabundable de la imposición directa se afirma también que la traslación se verifica en la misma con igual o mayor facilidad.

Naturalmente que ciertos límites regulan la posibilidad de traslación eficaz, debiéndose evitar, como norma segura de política fiscal eficiente, el recargar la incidencia del impuesto sobre una determinada fuente contributiva, a fin de lograr un equilibrio conveniente.

No insistiré sobre la teoría impositiva, por tratarse de cuestiones que se estudian en el primer curso de Finanzas de nuestra Facultad, y me dedicaré de lleno a analizar la realidad práctica de los Impuestos Internos. Uso así echando mano de los conocimientos teóricos para expresión certera de los fenómenos en estudio.

Hará aplicación rigurosa a los fenómenos de traslación, repercusión e incidencias en los distintos casos de exención y también se pueden presentar, al mismo tiempo que bien sabemos que el impuesto indirecto, en consecuencia, se aplicará también a los otros más leídos a estos temas.

Enfocando ahora de lleno el motivo principal de este trabajo se trata de dar una idea general de los Impuestos Internos y directos que que dentro de la categoría de los Impuestos Indirectos se clasifican los Impuestos Internos al consumo, y a son aquellos que gravan los artículos de consumo, ya sean de producción nacional o importados, además de otros artículos que la ley especifica en cada caso; los principales artículos gravados son: vinos, tabacos, carnes, fósforos, aceites, alcoholes, perfumes, productos medicinales, sales minerales, seguros.

La creación de estos impuestos en nuestro país ocasionó varias cuestiones y controversias sobre su constitucionalidad que analizaremos con extensión más adelante, pero es evidente que hasta la creación del Impuesto a la renta y otros varios posteriores, (eventuales, Beneficios de liquidación, ventas, etc.) este recurso fiscal indirecto clasificó para los presupuestos argentinos una entrada positiva y considerable que el análisis de la productividad del mismo hasta la actualidad nos da una evidencia incontestable.

Hoy por hoy representa el 20% de los recursos impositivos del estado argentino.

Acotando un hecho actual, agrego que en la frase de la fecha(1) al analizar la presentación del presupuesto Inglés para el corriente y a por el Ministro respectivo, se ve que no ha tocado muchos impuestos internos, contra la opinión general del pueblo Inglés, porque no obstante el concepto que se difunde actualmente de su regresividad, significan una entrada positiva para el tesoro.

El señor Antonio Tessano cuyo trabajo hondero ha consultado en(2) el Instituto de Finanzas comienza por decir que la ciencia financiera moderna los proscribire como injustos y ante económicos, es decir usando una expresión más exacta son completamente regresivos.

No obstante, sin pretender hacer una defensa férrea de este impuesto indirecto al que momentáneamente no es posible poner únicamente, por el hecho de ser y en un momento, en sus supuestos líos y llana del mismo en nuestra lista de recursos presupuestarios y eso se debe tratar de aplicarlo en la forma más equitativa posible, sobre todo al estado de los elementos de justicia social que preconiza el gobierno argentino (3).

El Dr. Vieyro (4) joven personalidad que ya se aportado algunas

(1) "El Comercio" - 20 de abril de 1955.

(2) Antonio Tessano - "Los impuestos internos".

(3) Segundo Fisz Binzenberg - "Objetivos de política social fiscal".

(4) Carlos G. Vieyro - "El impuesto a los dividendos", "El impuesto a la transmisión de bienes en las sociedades de capital".

relaciona a nuestro Bibliografía Especial, con los que se refie-
ren al impuesto e la transmisión gratuita de los valores de capital
y el mismo sobre el impuesto a los fisco, Nos en la introducción de
datos que a través de los que se puede comprender el efecto económico de
nuestro sistema tributario con la incorporación del impuesto a las ac-
ciones, que el referido sistema impositivo se ha de aplicar entonces prin-
cipalmente en los recursos indirectos.

Relacionando ahora nuestro texto con un capítulo de un periódico e in-
terpretando como el autor cita un caso, establecido por (5) Hansen
y Harhoff, en su obra "Política financiera estatal y los cambios en la eco-
nomía nacional", como analizan el efecto cuantitativo de un im-
puesto sobre el financiado con un impuesto de tipo regresivo (sobre tra-
sferencias indirectas sobre el consumo).

Este caso también es analizado por la importancia que tiene a día
de hoy en las economías modernas y financieras de ingreso y deman-
da efectiva en las que el ingreso económico total en un bien consumi-
do es (6), tratando de operar una solución positiva al problema
de la política económica mundial.

Insistiendo con autores extranjeros citará algunos párrafos de
un libro bien conocido (7) del Hemmerer, donde dice que los impuestos

(5) Hansen y Harhoff - "State and local finance in the national economy"
(6) J. H. Harhoff - "Teoría general de la economía del inte-
res" - "El A. D. C. de la inflación".

en general pueden ser un freno para la inflación, que podría significar, si el gobierno usara sólo la emisión monetaria o cualquier otro medio inflacionista de llevar fondos al mercado. Por medio del impuesto el gobierno quita dinero al pueblo y lo emplea por su cuenta. El pueblo en consecuencia tiene menos poder adquisitivo y el Gobierno tiene más; el pueblo como cabe suponer compra menos bienes y servicios y el gobierno compra más. Este procedimiento no eleva por sí mismo el nivel de los precios; en cambio con la inflación si se encarecen los artículos, es decir se elevan los precios.

Sigue después este autor diciendo que la conveniencia de analizar la oportunidad de una determinada forma impositiva a fin de contener, por ejemplo, el fenómeno inflatorio, y estudia el caso típico con su secuencia de mayor o menor consumo según el poder adquisitivo de las distintas clases sociales.

Sin haberme apartado del tema, o por lo menos no es esa mi intención he tratado de esbozar en esta primera parte (Introducción o Generalidades, de ir destacando la importancia que la política fiscal tiene en la vida social y así mismo de poner de manifiesto un aspecto particular como son los impuestos indirectos, en este caso los impuestos internos al consumo en la Argentina.

Es que cada día ofrecen mayor interés, en la compleja organización del estado moderno, las cuestiones relativas a la política financiera

y no solo por lo que atañe a la Administración General del Estado, sino en cuanto a las relaciones de este con la economía general del país.(9)

Agregaré entrando en los párrafos finales de esta introducción que la tendencia planificadora moderna, buscando una coordinación entre el consumo por una parte, el ahorro y la inversión por otra, trata de impedir, que en los preocupados nacionalidades sea de cualquier país, citen de algunos por ejemplo: Estados Unidos, Francia, Inglaterra, México, Chile, o el nuestro, que una determinada forma impositiva embarque totalmente el monto de sus recursos o recaudación tributaria, provocando tal vez por falta de un eficaz preventivo acertado una situación fiscal deplorable o de bancarrota, cuando de un equilibrio conveniente de la existencia homogénea de un plan de Impuestos Directos e Indirectos que contemple las facultades y necesidades de la población, puede resultar una situación de prosperidad y bienestar general.

Por último bien sabemos que día a día se impone en la Economía Política los conceptos de una mejor justicia distributiva.

(9) Henry Leuchterberger - Finanzas Comparadas".

Historia Económica.

En esta parte sigue principalmente el tratadista Guillermo Abregó que en el tomo II de su obra (B), sobre la ciencia financiera, analiza minuciosamente el tema. Señala que desde que se descubrieron los ramos del comercio han existido desde una antigüedad muy remota. La imposición de los aranceles gravables, como el grado de los tasas ha dependido de las costumbres y tradiciones históricas de cada pueblo. El progreso europeo no de la Revolución Francesa, llegó a abolirlos, suprimiendo todos los impuestos, la pequeña gabela, la gran gabela, pero el consuelo restó de nuevo los aranceles impuestos bajo otros nombres y modalidades. Una experiencia extrema en la guerra de secesión de los Estados Unidos, fue la de tener todos los artículos de producción interna, sin excepción, con el lema "to prevent you from doing it", en una palabra proveer todo lo que se pueda y sea susceptible de resistir una tributación. Cita como ejemplo citado por Leroy Beaulieu, que a su vez lo extrae del de M. Froid Villem: "L'empire britannique en son développement économique historique", ("El imperio británico en la historia económica). Así por ejemplo, que un libro pagaba al final los siguientes impuestos: "... sobre el papel, sobre el almidón, sobre el color, sobre el colorante de la impresión, sobre los caracteres de impresión, etc. pagando al final el libro impreso el 5% del precio de venta".

Figura siempre el Sr. Abundado diciendo que los dos impuestos españoles de Almería y Bello, los primeros sobre la venta de cualquier objeto o género y los segundos sobre cualquier fabricación de todo artículo interior, gravaban también la totalidad de los artículos de consumo y fabricación interna. Lo atribuye a estos impuestos entre otras causas, la incompetencia y el atraso industrial de España frente a sus competidores. Otras veces estos impuestos recaían sobre artículos de primera necesidad cuando los consumos eran escasos (Ejemplo: El Impuesto a la fabricación del pan que gravaba en cada molino y la transformación del trigo en harina, conocida en Italia con el nombre de "Maci" etc.). El excesivo control fiscal sobre cada pequeño molino ocasionaba grandes evasiones frecuentes y persecuciones y era el origen permanente entre productores, consumidores y el fisco.

Con estas formas primitivas o excesivas de los impuestos a la producción interna, los estados han evolucionado hacia la selección de un número reducido de productos, caracterizados por su generalidad, y por no afectar los consumos indispensables de las clases poco afortunadas.

En este sentido el tabaco, las bebidas en general, las cervezas, vinos y sidras, el azúcar, el café, el té, la yerba mate, los alcoholes, los fósforos, alfileres y objetos de adorno, los naipes, la nafta, ciertos lubricantes, las lámparas eléctricas al consumo de gas, de electricidad, de acetileno, las aguas minerales, los artículos de teñido, lo

seguros y capitalizaciones, los transportes, círculos y lugares de reunión etc. Constituyen en la actualidad los artículos gravables que podrán enriquecerse en el descubrimiento de nuevas fuentes fiscales o variar en sus alícuotas de país a país, según sea la política de los gobiernos de los Estados de intervencionismo acentuado o de guerras periódicas. El lujo los consumos suntuarios y aquellos que se consideraran como consumos corrientes, pero en cierto grado superfluos constituyen las ideas centrales alrededor de las cuales gira la política de los impuestos indirectos.

El mismo es dable notar en general, una transformación que comenzó a hacerse más y más evidente desde principio de este siglo: una tendencia pronunciada a incluir en proporción mayor creciente los contribuciones e impuestos directos en desmedro de los indirectos.

Las dos grandes guerras mundiales, precipitaron una ventaja aún mayor de los tributos directos, siendo sumamente interesante analizar las elevadas tasas que tenían los impuestos a la renta y beneficios extranjeros (Superrenta), tanto de los individuos como de las sociedades en Gran Bretaña, Estados Unidos, Alemania y Francia.

Históricamente asociado a esta forma impositiva aparece el monopolio, que era la forma corriente en la Edad Media de recaudar recursos. Mas Smith (el padre de la Economía Política), Bastiat, Leroy Beaulieu por no citar otros, se muestran contrarios a los monopolios.

Y ahora volviendo a nuestro país sabemos como la circunstancia de crisis económica de nuestro erario provocó la implantación de los Impuestos Internos.

Después de los desórdenes administrativos que caracterizaron al gobierno de Juárez y conociendo la agudización de un período de crisis económica, el gobierno del Sr. Carlos Beltrami se encontró con las arcas vacías, con los rentos tributarios disminuidos y con las cuentas de crédito cerradas, debido a las dificultades por que atravesaban los bancos, los señores Baring Brothers y la desconfianza que nuestro gobierno inspiraba en el exterior; era sin embargo necesario servir los intereses y amortización de una deuda pública, implantar un impuesto aumentado y atender los gastos de la administración.

En esa situación el entonces ministro de Hacienda, Sr. Vicente López López, proyectó el 10 de Diciembre de 1899, la adopción de un nuevo impuesto nacional, el Impuesto Interno sobre el consumo de alcohol, cerveza, y tabaco, cuyo producto debía reemplazar en parte a las corrientes rentas aduaneras.

El 10 de Enero de 1900 dijo en el senado el Ministro López en ineluctable una modificación completa del sistema radical de recaudación, pero prontamente expuso este concepto lo cierto es que, en 1901 con la publicación de la obra "Estadística del Profesor Trevisio, los impuestos internos constituirán la segunda columna fiscal de la Unión.

El Sr. López adelantándose a la oposición que se descomenzó en el país, afirmó que estos impuestos - que él denominó directos- no son ni gravamen a la producción nacional, sino por el contrario el más fuerte apoyo a la misma.

Explicó esta aparente contradicción manifestando que de no recurrirse a este gravamen surge sobre la producción del país, habría que hacer los gastos abriendo a la producción extranjera las Aduanas, mediante la disminución de derechos, dejando así a la Industria nacional libre a sus propios medios.

En Diputados casi no hubo resistencia. El debate sobre el proyecto ocasionó algunas ideas en el Senado matices interesantes, plenas de sentido, como la de los señores juristas y financieros argentinos de la época.

El Ministro López hizo triunfar su sentido práctico de la realidad y se votó así afirmativamente por un plazo de 5 años hasta 1904. Se le dio a los nuevos impuestos el carácter de temporales para sucesivas ratificaciones, evitada la de 1894 por nuestro preclaro Ministro de Hacienda y Financista de nota Sr. Terry, manteniéndose en vigencia este recurso fiscal, hasta la implantación en 1902 de la Imposición Directa sobre la renta y posteriormente sobre los beneficios extraordinarios y eventualidades, significó un ensucio aporte al erario nacional.

Vamos entonces atravesando de este breve broche histórico que siguen

en pie aquellos impuestos de emergencia cargados en la crisis del 90 contra sus detractores que rechazan su constitucionalidad y lo califican de regresivos, pues conspiran según dicen contra el bienestar de las masas de menor poder adquisitivo.

No insisto más, en el aspecto histórico, pues fácilmente se puede aplicar en diversos tratados registrales, entre otros el del Dr. Salvador Gria que lo trata in extenso. (10).

(10) Dr. Salvador Gria - "Tratado de Finanzas". Tomo 2º.

COMPARACION HISTORICA DE ESTE IMPUESTO EN LAS FINANZAS
DE ESPAÑA Y ARGENTINA.

Este impuesto que recibe diversas denominaciones, por ejemplo impuesto directo en Italia, impuestos sobre el gasto en Alemania, y ateniéndose a la materia gravada (objeto del impuesto y su destino) impuesto sobre los consumos (España y Latinoamérica). En los países anglo sajones recibían el nombre de sisas, que dicho sea de paso, en los primeros períodos de vida independiente del pueblo norteamericano causaron bastante irritación popular por su reiterada y pesada aplicación.

Henry Laufenburger, en su obra citada, página 245 y siguientes, se ocupa de los impuestos internos y los denomina "Impuestos sobre los gastos". Comienza diciendo que a diferencia de los impuestos sobre los ingresos que merman la capacidad adquisitiva, los derechos de consumo aumentan los precios. Más fáciles de percibir que los impuestos directos los impuestos indirectos son más productivos. Su finalidad es ante todo fiscal; aumentar los recursos del tesoro; pero también pueden obedecer a la preocupación extra fiscal de restringir ciertos consumos.

En todos los países se grava fuertemente el consumo de artículos no esenciales o perjudiciales, como el tabaco, el alcohol y ciertas bebidas; pero además los artículos de consumo corriente están afectados por el impuesto a fin de ampliar su base.

En Inglaterra, los impuestos indirectos sobre los artículos de consumo gravan además del alcohol, los vinos y el tabaco; artículos como la cerveza, las aguas de mesa, el azúcar y la sacarina y los productos del café.

Por otro lado los impuestos indirectos se aplican a los vehículos, los de motor, a la gasolina, a licencias de manejo y a los impuestos.

Según el Sr. el Profesor Scharfberger declaró que a partir de 1913 se cargaron la tributación sobre el tabaco con el fin de disminuir la demanda y restringir la importación, al petróleo, los aceites y al gas. Se aumentó la presión sobre la cerveza, el té y el café y se aplicó pesadas cargas impositivas inmediatamente, sobre los impuestos de herencia y el impuesto de renta.

En el año 1914 en los Estados Unidos, una primera experiencia cobró fuerza. Como impositiva definitiva que resultó, se aplicó un impuesto de guerra de polígrafo, conocido como el impuesto de guerra, con respecto al alcohol, los derechos sobre los derechos sobre el alcohol y el alcohol, los impuestos sobre los artículos de consumo, los impuestos profesionales, los derechos de herencia y los impuestos sobre los impuestos.

El Sr. el Sr. Scharfberger declaró que algunos de los impuestos:
a) - El impuesto de los "alimentos" (automóviles, aviones, llantas, aparatos eléctricos y fotográficos, artículos de viaje, instrumentos de m...

sicos, aparatos de telografía sin hilos, etc. etc.

b)-El impuesto a la venta minorista (suministradores de artículos de lujo).

c)-El tributo que cae sobre los transportes y otros servicios.

En Francia los derechos de consumo están concentrados actualmente sobre el tabaco, el alcohol y las bebidas; artículos de uso común como el azúcar, la escarina y la sal, fueron totalmente liberados. Otros impuestos indirectos han sido englobados en el sistema de contribuciones sobre la producción.

La Unión de Demócratas Socialistas Revolucionarios, suprimió en su reforma fiscal de 1900 gran cantidad de impuestos al consumo y los reemplazó por el impuesto sobre el volumen de los negocios.

Vemos entonces analizando cuatro grandes países que el impuesto general sobre los gastos tiende a convertirse en eje de la fiscalidad indirecta:

a)-Impuesto sobre las compras en Inglaterra

b)-Impuestos sobre la producción y las transacciones en Francia

c)-Impuesto general sobre el volumen de negocios en la U. S. A.

En Italia con un origen y fines exclusivamente fiscales percibidos sucesivamente en cada etapa del ciclo industrial y comercial, desde la materia prima hasta el producto terminado asegura rendimientos al valor. Actualmente en Italia se sigue manteniendo la misma estructura

en esta rama impositiva.

Acotando conceptos del Dr. Vieyro, vertidos en reciente conferencias sobre nuestras últimas reformas impositivas, cometeré una pequeña digresión y diré que en nuestro país se trató de aliviar un aspecto de alguna importancia especialmente referido a la difusión de la cultura. Evitar la gravosa superposición que pesaba sobre la edición de un libro a fin de que su costo se viera reducido lo más posible; es decir, se busca no grabar todos los materiales que entran en su composición y también las diversas etapas de su fabricación sino aquellas que son indispensables. (11)

Volviendo a las finanzas comparadas, diré, que en los grandes como en los pequeños países (Gran Bretaña, Alemania, Francia, U. R. S. S., Estados Unidos de Norteamérica, Chile, Méjico, Guatemala, El Salvador, Nueva Zelanda y Dinamarca, por ejemplo) (12), se ha tratado de solucionar un aspecto práctico de la percepción de estos impuestos cuyas sucesivas tributaciones recargaban notablemente las contribuciones de los consumidores. Así actualmente se busca de afectar en principio no más que una sola vez, a cada clase de producto.

Para terminar con esta recorrida por las finanzas internacionales diré que, como expresé ya anteriormente, ya desde principio de este sí

(11)- Dr. Oscar K. Vieyro - Conferencias pronunciadas en la Sociedad Científica Argentina, con el auspicio de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Exactas.

(12)- Cassil y Adler - Proyecciones económicas de las finanzas públicas

glo los presupuestos de los estados modernos ven aumentada continuamente la contribución directa en las entradas fiscales.

Con la super imposición progresiva al impuesto a la renta (típica tributación directa), se ha hecho, citando un caso nada más, por ejemplo Estados Unidos, prácticamente confiscatorio pasado cierto monto de terminado de ingresos. Recargado aún más en las corporaciones este recurso fiscal (los impuestos directos), se ha tomado eficaz medio de llevar fondo al erario.

Según dice el profesor Orús (obra citada), lo que ha ido creando un espíritu de moderación y una tendencia contraria a los impuestos sobre los consumos, es la, "desacreditada repartición de la carga fiscal cuando estos predominaban fuertemente".

Sigue después este tratadista, diciendo que en un pasado remoto ante un erróneo concepto pero un estado de conciencia firme y una gran convicción sobre la diferencia de clases, los derechos de los unos sobre los otros y el origen divino de ciertos privilegios, no podía extrañar que además de imponerse servidumbre corporales extenuantes, se limitara el derecho a vivir de las clases inferiores, mediante tributaciones indirectas sumamente onerosas.

En España por ejemplo llegó a afectar grandemente el consumo durante el siglo pasado .

En nuestro país, como bien sabemos, impuestos con carácter de sum

encia durante la crisis política de 1939, se mantuvieron hasta nuestros días. Siempre representaron una buena contribución al tesoro; su aplicación creó problemas de superposición o de doble imposición en general, llevada a veces a extremos irritantes y excesivos, que se trató de corregir sucesivamente hasta que en 1936, se dictó la primera Ley de Unificación de Impuestos Internos Nº 12. 136 del 24 de Diciembre de ese año, con vencimiento en 1954, es decir veinte años después, don de se trató de controlar situaciones particulares de las provincias, concediéndose ciertas franquicias a fin de poder mantener nuestra estabilidad institucional.

En 1954 con la ley 14. 393 se establece el nuevo régimen de unificación; también por ley 14. 407 se modificó la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1952) a fin de poner en práctica los patrióticos propósitos del Gobierno Nacional de desgravar en lo posible los consumos indispensables de las clases más pobres.

Según dice Ahumada en nuestro país el texto ordenado de las leyes de imposición interna, que comprende la imposición de los tabacos, alcoholes, bebidas alcohólicas y esencias, para las mismas, fósforos y encendedores, cervezas, vinos y sidras, artículos de tocador, especialidades medicinales y veterinarias, aguas minerales y coque, seguros y capitalización, alhajas y objetos de adorno, nafta y aceites lubricantes, sables, cubiertas, pañeros y azócor, estetye principalmente el ra

gimen del fabricante para el establecimiento del gravamen.

La organización de las tasas como los recordos de las reglamentaciones distintas para evitar frías y evasiones o constituyan toda una penosa enumeración que sería muy fatigoso consignar, por lo que remitimos al lector al texto ordenado de las mismas y aclaraciones y reglamentaciones pertinentes.

INSTRUMENTO DE TRADUCCIÓN

EXPOSICIÓN

EXPOSICIÓN

Sin desconocer la personalidad del gran autor italiano, maestro indiscutido, que es el Profesor Luis Einaudi, entraré en esta parte fundamental de mi trabajo usando conceptos de otro gran maestro de las finanzas italianas, de indudable trascendencia universal y que el hecho de haber sido traducido por el conocido Profesor Grifa, especialmente para nuestro país, tiene para nosotros particular interés. Me refiero al Profesor Francisco Nitti. (13).

De buenas a primeras, transcribiré un párrafo de su capítulo sobre los Impuestos Indirectos, que se puede ver en la página 300 de su obra magistral y extensa de las Finanzas (Traducción Grifa).

(13) Francisco Nitti - "Ciencia de las Finanzas" - Traducción para nuestro país del Prof. r. Salvador Grifa.

Dice el Profesor Nitti, "En los países en que los gobiernos están en poder de la democracia, cuyos gastos militares no son elevados y las reformas financieras encuentran más fácil terreno, basan sus presupuestos en los Impuestos Indirectos, mientras que los Directos tienen un papel secundario; de manera que, así a primera vista, parecería explicable el aforismo de Thiers: "Los Impuestos Indirectos son los más conformes a la civilización", aunque no se quiere aceptarlo, y también se podría justificar, la muy conocida frase de Montesquieu: "El Impuesto Indirecto es el que se tolera mejor por que se paga sin saberlo". También creo esta la opinión de Sully, para el tiempo ha puesto de manifiesto las excepciones de las unas y de las otras ".....

Muchos escritores se han preocupado de comparar los Impuestos Directos con los Indirectos, evidenciando sus ventajas y desventajas. Pero estos impuestos tienen funciones diferentes y no están separados en ningún sistema tributario (debo aclarar antes de seguir adelante que sin duda el Profesor Nitti se refiere al siglo pasado y principios del actual).

Nitti dice que la causa de predominio de los Impuestos Indirectos se fundan en su productividad.

Por ser percibidos en proporciones mínimas, son mucho más productivos que los Impuestos Directos.

El impuesto poco a poco se confunde con los productos, entrando en los hábitos del pueblo y este lo tributa insensiblemente.

Destacaba que en el hecho de tener que ir a abonar una suma aun que sea insignificante de impuestos Directos se advierte la carga tributaria, mientras que todo lo que pagamos en conceptos de impuestos indirectos se suma a los precios de los productos; nos parece pues, que los últimos responden mejor a un régimen de libertad política.

Los impuestos Directos se basan en el principio de la facultad o capacidad contributiva (se desprenden del elemento individual implícito en el problema fiscal, mientras que los indirectos que no operan según este principio de la capacidad individual, corresponden a un elemento social de no menor importancia).

Thiers y Montesquid citámbolos nuevamente, atribuyen extraordinaria importancia a la tributación indirecta, pero el gran maestro italiano (Nitti), después de analizar la influencia sobre la carestía de la vida de los impuestos al consumo sobre el pan, carne, azúcar, petróleo, algodón, lana, medicamentos etc. y dice que en Italia donde estos aumentan los precios, la sal y la carne por ejemplo se podía vender más barata sin la tributación indirecta, no deja de reconocer que esta situación de desproporción de los impuestos indirectos con la fortuna y el mérito es realmente un defecto grave.

Condición de la productividad de los impuestos indirectos en un

lapeo atrasado del desarrollo económico es que afectan los consumos de primera necesidad.

Por el contrario, en un período avanzado, abarcan artículos no esenciales de gran consumo; es decir, varía el concepto de lo que puede considerarse artículo de lujo.

Modernamente en los Estados Unidos, la gran democracia del Norte respecto indiscutido del adelanto, ha evolucionado en tal forma este concepto de lo útil aunque caro que allí las estadísticas, redundancia es decirlo sin duda, arrojan cifras tales como un automóvil cada dos habitantes, ventas de millones de artefactos como los lavarropos, heladeras, aspiradores, etc. no mencionando por ejemplo la radio, televisión y los teléfonos que también superan a todos, sino también las afeitadoras eléctricas se han convertido en elementos comunes al ciudadano norteamericano.

En nuestro país la política crediticia de nuestro Banco Central ya ha transpuesto también esa etapa de restricción y ahora considera más benignamente la adquisición de elementos que aunque onerosos significan un aporte positivo de felicidad para la familia, es más perenne de toda sociedad civilizada. (14).

Los Impuestos Internos al consumo (petrol francés y axcine británico)
(14)- Dr. Julio Breyde - Conferencias, curso lectivo 1954.

nico) por lo general abarcan primordialmente los artículos de fuerte consumo sean o no necesario a la existencia: alcohol, azúcar, certeras, explosivos, glucosa, féculas etc.

Los principios morales sirven a menudo de base para imponer los tributos al consumo tal es el caso de licores.

El legislador ve así su conciencia tranquila al cumplir un deber moral y el presupuesto del estado sale grandemente beneficiado.

A veces necesidad imperiosa de protección industrial o salvaguardar riquezas nacionales, sobre todo se trata de afectar como se la tradición en Gran Bretaña el consumo superfluo.

Las Impuestas Internas al consumo abarcan la más variada gama. arriban cuantiosas ingresos y solo exigen reducida inversión para recaudarlas.

Bien, entrando de lleno al tema de este acápite, primero que nada recordemos que para el actual gobierno Argentino, empeñado en llevar adelante su Segundo Plan quinquenal, el Impuesto es un instrumento de gobierno al servicio de la Justicia Social y de la Economía Social del país.

En el año 1958, la Revista Horizontes Económicos, dice que en materia de política impositiva (15) el objetivo fundamental del Estado será lograr una equitativa distribución de las cargas fiscales en relación con la capacidad contributiva de la población y utilizar el Impo-
(15)- Revista Horizontes Económicos- N° de Diciembre de 1958-

esto como instrumento de gobierno al servicio de la Justicia Social y de la Economía Social del país.

La distribución de los Impuestos, ha de realizarse sobre los bases constitucionales de equidad y proporcionalidad. La acción impositiva deberá guardar relaciones estables y directas con la renta nacional a fin de no desalentar la actividad económica del país.

Los Impuestos además de tender a una justa universalidad, han de procurar:

- a)-Simplificar
- b)-Unificar
- c)-Coordinar
- d)-Minimizar los costos administrativos
- e)-Suprimir las exenciones
- f)-Participación de las provincias y municipios sobre bases razonables y justas mediante convenios con el poder federal.

Objetivos Sociales de la política impositiva según:

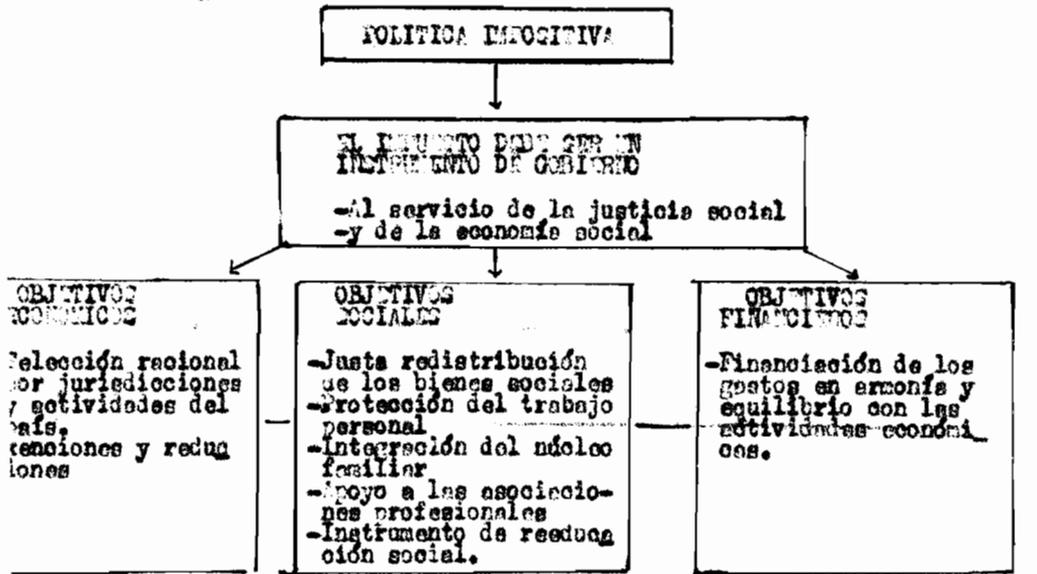
- a)-Protección al trabajo nacional
- b)-Integración del núcleo familiar
- c)-Apoyo a las asociaciones profesionales
- d)-Pagar por la justa redistribución de bienes sociales

Es una magnífica realidad que significa para nuestro país la ejecu-

ción del Segundo Plan Quinquenal, se trasunta del contenido minucioso y objetivo del mismo por los importantes fines que persigue.

En lo que respecta a impuestos nada mejor que transcribir los gráficos respectivos insertos en las páginas 357 y siguientes del Segundo Plan Quinquenal (16).

(16) - Segundo Plan Quinquenal - Publicación de la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación- Buenos Aires 1953 -



OBJETIVO FUNDAMENTAL

El criterio de política impositiva el objetivo fundamental del Estado será lograr una equitativa distribución de las cargas fiscales en relación con la capacidad contributiva de la población, y utilizar el impuesto como instrumento de gobierno al servicio de la justicia social y de la economía social del país.

RECURSOS

Distribución
y límites de la
carga fiscal

Nacionalización
administrativa
fiscal

Superposición
Impositiva

- Equidad
- Proporcionalidad
- Capacidad contributiva en función de la renta
- Justa universalidad

- Simplificar
- Unificar y coordinar
- Disminuir los costos administrativos
- Suprimir evasiones

- Participación de las provincias y municipios sobre bases racionales y justas. Convenios
- Estudios estadísticos sistemáticos
 - a) Renta y capacidad contributiva
 - b) Repercusión e incidencia
- Estudios correlativos de la legislación impositiva.

Por otra parte, insistiendo en materia de planificación se sabe que el régimen Impositivo será planificado discriminadamente en orden al cumplimiento de los objetivos del plan y en particular según los objetivos esenciales subsiguientes de orden social, económico o financiero.

Ahora para terminar con esta breve referencia al Segundo Plan quinquenal agregará que en materia de administración fiscal establece VIII.3.7 (pág. 354):

"La organización de la Administración Pública a los efectos de la recaudación impositiva será racionalizada al extremo, a fin de simplificar y unificar el procedimiento administrativo y judicial impositivo y con disminución de gastos administrativos y supresión total de las evasiones.

Al respecto decía su Excelencia el General Irujo "...Hay que apur-
tar los medios de la percepción sin aumentar las tasas existentes que
son bastante grandes y en algunos casos se repite en el orden nacional
y provincial. En vez de cobrar mayores tasas, debe cobrarse el mayor
número de tasas, es decir, lograr el mayor número de contribuyentes.

Y finalmente dice que el sistema recaudador será centralizado por
vía una reorganización acorde con los objetivos perseguidos, suprimiéndose
en lo posible aquellos tributos que son impuestos improductivos.

(17)

(17)-Su Exo. Oral. Perdon-Discursos.

Al denominar este capítulo del tomo elegido, incluí "Influencias y perspectivas", para referirme a la acción, impacto, influencia o efectos del recurso en estudio sobre nuestra economía; nada mejor que ir transcribiendo párrafos del libro de Albert Gallart Hart (18) que cita Guillermo J. Rey en su bien conocida obra (19), en la cual dice que los efectos de la imposición al consumo son:

- 1)-Efectos en el consumo relativo, volumen y precios de determinada clase de mercaderías
- 2)-Efectos en la dirección general de los cambios y volúmenes y precios de consumo
- 3)-Efectos en la distribución de los frutos de actividades económicas entre las personas o grupos de personas.

Agregando que indudablemente estos aspectos de la influencia de los impuestos o los consumos en la economía de un país son más obtenibles cuando se trata de impuestos a los consumos de determinados artículos (en nuestro país los Impuestos Internos al consumo).

Particularizando, sin desconocer la importancia primaria que ocupa la recaudación de impuestos internos a los tabacos, emplearé como ejemplos los vinos, que por otra parte constituyen una positiva riqueza nacional.

- (18)-Albert Gallart Hart- Consumption Taxation as an instrument of Economic Control, law and contemporary problems
Duke University - North Carolina- U. S. A.
- (19)-Guillermo J. Rey- "El Impuesto a las ventas".

Hasta 1949, los vinos y sidras se recaudaban en base al control físico, se dictó después la Ley 14.011 que introduce modificaciones con el ánimo de mejorar la percepción del impuesto aumentando los impuestos pero al parocar la base que establecía esta Ley de sumarse por Asociaciones jurisdiccionales de registros no dió el resultado esperado y hoy a partir de 1954, nuevamente se ha vuelto al control físico (Ley 14.373).

El defecto que ocasionó el fracaso de la Ley 13.548 fué la falta de conciencia tributaria en los responsables, que no supieron aprovechar la confianza dispensada por la legislación fiscal.

Bien orientada la nueva ley, trata de ubicarse dentro de un plano de más flexibilidad y equidad a fin de permitir adoptar el gravamen a capacidad adquisitiva del mercado, a la necesidad de la industria y a los múltiples factores económicos y sociales imperantes.

Por otro parte, otras características de la Ley 14.373 es como queda dicho vuelve al régimen del control físico, imprimiendo el necesario aspecto individual y objetivo, más característico de los impuestos internos, en contra posición al carácter colectivo y subjetivo de la Ley 13.548, y también análoga flexibilidad imponible que la legislación en materia, la Ley 14.000 (tabacos), y la 13.143 (votos).

Dicho sea de paso con la Ley 13.548, fruto del Primer Plan quinqu-

quenal, se pretendió iniciar la etapa de unificación impositiva entre estos impuestos al consumo y al de venta.

En así, como dentro de los extremos señalados por la Ley Nº 14.273 el Poder Ejecutivo con un criterio indubitablemente equitativo y racional, y adaptándose a la modalidad de la industria y a las prescripciones técnicas en la materia, clasificó los vinos en "comunes", "reserva" "fino" y "champagne", fijando para los primeros solamente una tasa o impuesto básico de 16 centavos y una sobre tasa de 10 centavos, en reemplazo de la creencia por el artículo cuarto de la Ley Nº 12.127, para fomento de la industria vitivinícola (artículo 16 de la Ley Nº 12.648), e los fines dispuestos en dicha disposición y con el destino previsto en la Ley Nº 14.134 del Segundo Plan quinquenal.

La tasa base es fija; pero para las restantes clases de vinos enajenados se crea una tasa adicional de 34 centavos, 54 centavos y un peso con 24 centavos, siendo la sobre tasa a que se le hecho referencia en el párrafo anterior de 30, 40, y 90 centavos, respectivamente.

La sidra paga un impuesto único de 60 centavos; el siguiente cuadro aclarará mejor el monto total del gravamen que abonarán los mencionados productos. (20)-

(20)- Boletín de la Dirección General Impositiva - Número extraordinario de Enero de 1955, páginas 115 y siguientes.

productos gravados	Impuestos Internos			Sobre tasa 20 por litro.	Total por litros
	Tasa básica	Adicional	Total		
vinos común	0,16	-	0,16	0,10	0,26
" reserva	0,16	0,34	0,50	0,30	0,80
" fino	0,16	0,54	0,70	0,40	1,10
champagne	0,16	1,24	1,40	0,90	2,30
sidra	0,60	-	0,60	-	0,60

Esta flexibilidad de tasas permite operar en equidad y es de señalar que la Ley que se comenta no tomó de impuesto como índice al factor "precio" en forma determinativa, que ha creado en los Impuestos Internos turbadores problemas de control, sino que prefirió regir el gravamen sobre las calidades de los productos afectados conforme con la clasificación que adoptara el organismo competente del Ministerio de Industria y Comercio.

Ahora las nuevas tasas tienen en cuenta el factor litro. Los vinos de consumo popular, que constituyen el 90% del consumo total, han sido favorecidos, aunque levemente, con la nueva Ley, que los concede una pequeña desgravación donde se aplica aquí de nuevo lo que dijera el Excmo. Sr. Presidente Gral. Perón (21) :....."El nuevo régimen impositivo, basado en el principio de la desgravación de los pequeños ran-

(21) - palabras de su Excmo. Sr. Presidente Gral. Perón, en la publicación oficial del Ministerio de Hacienda de la Nación, sobre Impuestos Internos - Buenos Aires 1952.

tas y el aumento de los gravámenes a las clases más pudientes, cumple una alta función social, cual es la de contribuir a una más equitativa distribución de la riqueza"...

Otros aspectos del nuevo gravamen sobre el vino son:

- 1)-Liberación de productos que se destinan a la destilación.
- 2)-Equiparación a "comunes" a los vinos que se utilizan en la elaboración de vinagres.
- 3)-Concepto diferencial protector entre vinos nacionales e importados empleados en la elaboración de vinos compuestos (iguales conceptuados "comunes" a los efectos del gravamen, éstos "finos").
- 4)-Consideración a la producción sanjuanina que tiene asimilación preferencial a los tipos comunes.
- 5)-Alcanza a todo producto que imitare al vino sin serlo técnicamente a fin de impedir la evasión fiscal.

Esta nueva Ley también insiste en el concepto del gravamen sobre el expendio para el consumo, permitiendo particularidades que sin afectar la recaudación favorecen al desenvolvimiento económico.

Otros factores que inciden en su mayor justicia y razonabilidad son también:

- a)-Reducción del número de responsables.
- b)-Eliminación del factor geográfico, al no incluir el flete en d

monto gravable.

c)-Facilidad en la vinculación entre fabricantes y distribuidores

d)-Fiscalización integral y permanente.

A estos conceptos precedentes que he sacado de la publicación Impositiva Oficial (22), cabe agregar que se propiciará una coordinación fiscal administrativa entre dependencias de distintos ministerios a fin de favorecer la actividad específica de cada una y que se espera que pasado el campo de espera de sus momentos iniciales, se notarán los beneficios obtenidos en la recaudación, en el sostenimiento y perfeccionamiento de una industria que hoy gravita decididamente sobre la economía del país; y es de destacar además, la favorable repercusión que el nuevo régimen tendrá en el campo del consumo, desde que por virtud de una más razonable y ajustada fiscalización, se arribará a una superación indiscutible en las calidades de los productos comprendidos en el gravamen comentado.

Son susceptibles de la certificación establecida por el decreto 5.103/45 en los casos correspondientes y que se refieren a las normas para la determinación de las solvencias de inscriptos en impuestos internos. En una palabra, todo intento sistemático fruto de la acertada política económica financiera planificada del superior Gobierno de la (22)-Boletín IMI de la Dirección General Impositiva, Año 1954.

Nación, que simplifique procedimientos a fin de solucionar situaciones de sectores contribuyentes, significa un aporte valioso para que la influencia del recurso en estudio, por ejemplo no por exclusión de las demás ramas fiscales, en la economía del país, general o local se manifieste constructiva, edificante digna de imitación.

Como una demostración de que todas esas medidas son conducentes a un bien cimentado bienestar de los contribuyentes argentinos, transcribo, tal vez no sin un poco de celo profesional el formulario 5551/A sobre impuestos internos, de la Dirección General Impositiva, cuyo uso y aplicación considero uno de los tantos hechos afortunados que contribuyen a hacer más simpáticos los tributos y por ende de mayor aceptación popular.

Ver páginas 37 y 38 .

En nuestro país, las autoridades de la Dirección General Impositiva, honroso es decirlo, manifiestan una loable preocupación por reducir los inconvenientes que pudieran alejar a los responsables del cumplimiento de sus deberes con el fisco.

Así una tras otra, salen resoluciones, que tratan de facilitar a los contribuyentes ponerse al día; hoy una acordando prórroga con facilidades, mañana (y esto en forma bien generalizada), propiciando la presentación espontánea liberada de multas y recargos; y por último, con un caso más concreto de real trascendencia para el Contador Público Nacional y también para el Doctor en Ciencias Económicas, las declaraciones juradas avaladas por balances impositivos con certificación profesional.

El Profesor Trevisán que tan magistralmente escribió sobre estos Impuestos, en un artículo publicado en 1937, (23), y que se refiere al Georgismo o Escuela del Impuesto Unico, después de analizar a grandes rasgos las causas del malestar social, expresa que el mundo moderno a pesar de sus notables conquistas en todos los órdenes materiales de la ciencia tiene fallos de importancia, que no hay nada mejor que manifestarlas con sus propias palabras "...El palacio junto al hospital; el que prospera junto al que no prospera y se hunde cada día más. Los trabajadores no reciben mayormente beneficio del adelanto de los métodos

(23)-Artículo del Dr. Trevisán en la Revista de Ciencias Económicas de Octubre de 1937-página 888.

de producción?..Usando las palabras del propio Henry George, (24),
"...La verdad que a un descubrimiento a seguido otro y que descubrimiento
tras descubrimiento e invención tras invención no ha disminuido la fa-
tiga de los que más descanso necesitan, ni ha traído a los pobres abun-
dancia..."; se ve que existe entonces una contradicción económico-so-
cial, no son correlativos el progreso técnico y el bienestar social.

Cité estos párrafos para poner de relieve la inconveniencia de
las teorías del Impuesto Unico con carácter absoluto, sea ella el Geor-
gismo, la fisicocracia o proyectos de financistas españoles del siglo
XVII.

El Dr. Trevisán después de analizar también en nuestro país a los
sostenedores del Impuesto Unico, dice que todos esos ejemplos muestran
la inconveniencia del mismo, abogando por la multiplicidad impositiva
porque según dice facilita el fenómeno de la difusión y de la reparti-
ción del gravamen.

Los Impuestos han tenido en nuestro país efectos económico-socia-
les el Impuesto Aduanero tiene la finalidad económica de proteger la
industria nacional, (por ejemplo la de la azúcar).

El Impuesto a las Herencias asegura la equidad distributiva; los
Impuestos Internos al gravar artículos de lujo y semi-lujo, desempeñan
también una función de carácter económico-social.

Concretando, que en un buen sistema tributario en general, se de-
be tener presente tres principios o consideraciones de orden fiscal:

(24)-"Progreso y miseria" - Henry George-

- a)-de conveniencia
- b)-de eficacia
- c)-de necesidad financiera

Las limitaciones que los gobiernos tienen para imponer estas contribuciones son: las exigencias nacionales por un lado, los recursos sociales por el otro. No sería prudente y menos aún justo que se impusieran contribuciones que sobrepasaran las necesidades de la Nación; sería un enriquecimiento innecesario del fisco a costa del patrimonio legítimo de los habitantes del país.

El límite del sacrificio indispensable en cuanto a las contribuciones, está en el límite de las exigencias de la comunidad, pero estas exigencias por sí solas, no pueden ser tampoco el único regulador de los impuestos, es preciso consultar también el alcance de los recursos sociales.

El poder de imposición del Estado debe llegar como máximo hasta donde sea posible afectar sin que se recienten las fortunas privadas. (25).

El tesoro federal deriva de la riqueza pública, aumentando ésta con él.

Juan Bautista Alberdi lo dijo con su suficiencia de maestro(26),

(25)-Dr. Nereo Gimenez Melo-"Los Impuestos Internos en la economía general de la República y la Constitución Nacional"-1988-Tesis-Facultad de Derecho

(26)-Juan Bautista Alberdi-"Sistema económico y rentístico"-Tomo 2º

..El fisco es una parte del Estado, de la Nación; no puede enriquecerse un miembro, dejando el resto del cuerpo en la anemia”...

En consecuencia, para terminar este capítulo, la acción de los Impuestos Internos al consumo, en nuestra economía desde su forzosa creación en 1891, ante la eminencia de un conflicto bélico con Chile y las arcas del tesoro exhaustas, ha sido beneficiosa hasta la actualidad.

A pesar que según cotizados autores, hubo épocas en que nuestros Impuestos sobre el comercio y la industria eran pesados, casi podría decirse asfixiantes, el crecimiento de nuestra economía ha sido considerable a pesar del detenimiento de la agricultura, la ganadería y de las exportaciones, debido al desarrollo de las industrias y del comercio interno, sectores fuertemente dinámicos con particular aceleración desde el principio de 1940, hasta mediados de 1942.

El número de obreros, los salarios pagados, el valor agregado de la materia prima, el consumo de combustibles, el valor de la producción industrial, alimenticia, etc.etc., fué un creciente aumento, lo cual es índice de prosperidad.

Los recursos del fisco también crecieron: ascendieron a 742 millones de pesos en 1932 y a 1.224 millones en el año 1940 de máximo, aumentos que representan un 65% en los diez años: (ascendió a 1.076 millones en 1941), (27).

La acción posterior a 1943 trasuntada en tres premisas capitales:
(27)-Revista de Economía Argentina-Número extraordinario-Junio 1945.

independencia económica, soberanía política, y justicia social, ha afirmado decididamente nuestra economía.

En resumen: estamos en un período de orgánica prosperidad; las perspectivas son halagadoras, solo debe esperarse que no se olvide que uno de los aspectos esenciales de la ciencia financiera y del mismo modo la administrativa ha de consistir en el examen de la repercusión de las leyes, de las reglamentaciones administrativas y de las impuestas, en el trabajo y en la producción.

UN CUANTO DE SIGLO DE FINANZAS NACIONALES . (28).

RECURSOS FISCALES NACIONALES .

(En miles de mgs).

Concepto	1918	1924	1933	1936	1940	1942
Ventas Generales:						
Aduanas y portuarias	153.337	349.650	307.300	312.500	271.100	192.300
Impuestos internos.....	67.644	95.091	125.300	127.500	175.100	185.500
Contribución Territorial.....	7.105	11.864	30.500	33.700	31.900	32.400
Créditos.....	-	-	65.100	71.800	125.600	107.900
Ventas.....	-	-	-	24.800	36.700	48.500
Transacciones.....	-	-	13.900	1.000	-	-
Arrendamientos.....	18.093	33.145	52.000	54.800	64.600	71.200
Patentes.....	6.990	13.486	15.300	18.400	2.400	2.500
Sucesiones.....	(1)	(1)	10.500	18.800	15.300	20.100
Correos y Telégrafos.....	17.913	30.235	36.600	43.600	43.100	44.100
Recursos Varios (2).....	45.363	61.539	90.900	119.100	132.700	184.300
Totales de los Recursos en efectivo.....	322.000	537.000	753.100	839.300	949.500	979.300
Otros recursos.....	-	-	49.700	150.000	231.000	217.200
Totales.....	322.000	537.000	802.800	989.300	1240.500	1197.000

1)-Para 1918 y 1924 se incluye el producido del Impuesto a las Sucesiones entre los recursos varios.

2)-Entre los Recursos Varios para 1918 y 1924 se incluyen Recursos Diversos que en años posteriores se incluyeron entre otros recursos o en sucesiones. Las cifras de este rubro de 1918 y 1924 no son estrictamente cotejables con las de 1933 y años posteriores.

DOBLE IMPOSICIÓN
INTERNACIONAL

Al abordar este tema a fin de aclarar su significación científica, citemos algunos párrafos de la tesis doctoral del Sr. Profesor Dr. Armando N. Bocco, quien dice: "...Por doble imposición internacional entendemos la existencia de un impuesto llevado sobre la misma persona, sobre los mismos bienes, o sobre iguales rentas, por dos autoridades fiscales distintas que obran en representación de estados soberanos.

La doble imposición es objetiva cuando un mismo objeto del impuesto (la renta, el capital, etc.), sufra la superposición por imperio de una sola autoridad financiera. Según eso tendría carácter subjetivo cuando intervengan más de una autoridad financiera internacional.

En este sentido concuerda Fischer al estimar que existe doble imposición solo en el caso en que la doble carga se encuentre provocada por la legislación fiscal, que emane de autoridades financieras distintas, pero de igual orden o jerarquía interna o internacional..."(29).

El Dr. Giménez Huelo en su tesis homónima ya citada para obter el título doctoral en la Facultad de Derecho, dice que este problema empa-

(29)-Dr. Profesor Armando N. Bocco - "La doble imposición internacional"
Tesis -

ed a discutirse por las provincias poco antes de la década del 80.

Es decir, no discutían las provincias si podían por su parte establecer impuestos al consumo, de productos ya sujetos al gravamen nacional, pues aún cuando no eran desconocidos en ellas la imposición a determinadas tasas a los alcoholes, vino, cervezas, etc, no se trataba de casos generalizados ni afectaban directamente el impuesto nacional, pues las bases en que estaban establecidas eran distintas.

El acrecentamiento de los gastos públicos y la insuficiencia de los recursos provinciales hizo surgir la doble imposición, generalizada después y con ella la debatida cuestión de si las provincias tienen facultad para hacer recaer sus impuestos internos al consumo sobre los mismos artículos ya gravados por la Nación; se ha dicho al respecto que las leyes que dicta el Congreso Nacional son leyes supremas y que las provincias están obligadas a conformarse con ellas; que los impuestos internos, por su esencia son nacionales y que una vez establecidas por el Congreso una contriguación ha quedado fuera de la acción de las provincias.

Se sostenía por otra parte que las leyes nacionales son solo leyes supremas cuando se ajustan y ponen en ejercicio los poderes que en ellas se otorgan al Congreso. Por lo tanto, una ley nacional de carácter fiscal, solo puede producir el obstáculo al establecimiento de impuestos locales cuando estos estuvieran prohibidos por la constitución, pues las provincias al gravar sus consumos ejercitan un derecho originario

que han delegado solo en parte y que se halla comprendido dentro de las llamadas facultades concurrentes.

Interesante era encontrar una fórmula conciliatoria de los diversos intereses en conflicto y que evitara la compleja pluralidad impositiva que existía y que afectaba la vitalidad de la economía general en las fuentes mismas de la producción y de la riqueza del país.

El Sr. Trevisán menciona detalladamente los distintos proyectos que sucesivamente se presentaron a fin de solucionar el problema; finalmente en 1934 la Ley 12.189 de unificación de Impuestos Internos, fruto de arduas tentativas y recíprocas concesiones, donde la Nación se hizo cargo de la deuda provincial y donde las provincias industriales (Mendoza, Tucumán, San Juan por ejemplo), salieron favorecidas con ventajosas franquicias, en aras de salvaguardar la estabilidad institucional del país.

Esta Ley tenía 20 años de duración y fué felizmente ratificada por todas las provincias.

Las franquicias concedidas a las mencionadas provincias consistía en un porcentaje que iría disminuyendo progresivamente, hasta anularse en el año de extinción del acuerdo, es decir en el año próximo pasado de 1954.

Con la Ley 14.390 a partir del 19 de Enero del corriente año y por el término de diez años (artículo 19), la recaudación de todos los im-

puertos Internos nacionales, se distribuirá entre la Nación y las Provincias que se adhieran a las disposiciones de las mismas.

Vencido el término, sin opción, con anticipación de 1 año al vencimiento se prorrogará por otro término de diez años y así sucesivamente.

La participación del producido de los Impuestos Internos (artículo 29) que corresponde a la Nación por un lado y al conjunto de las provincias por otro, se determinará en forma directamente proporcional a la población total del país y a la población del conjunto de las provincias adheridas, respectivamente.

La parte correspondiente a las provincias adheridas, (artículo 30), se distribuirá entre ellas en la siguiente forma:

a) -Noventa y ocho por ciento en función de la población de cada una y de su producción de artículos gravados con Impuestos Internos y de los materias primas principales utilizadas en su elaboración, en las siguientes proporciones:

Años	En función de la población	En función de la producción
1955	84%	16%
1956	82%	18%
partir de 1957	80%	20%

b)-El dos por ciento restante se repartirá en razón inversa al monto por habitante, de la participación que a cada provincia corresponde en la distribución del porcentaje establecido en el inciso anterior .

Los porcentajes resultantes (artículo 42), de lo dispuesto en el artículo 29 y los índices de distribución necesarios para la aplicación del artículo 39, tendrán una validez bienal, salvo el caso de incorporación de nuevas provincias en que deberán rectificarse a partir de la fecha de promulgación de la Ley de adhesión y hasta completar el período bienal; y serán determinados en el transcurso del ejercicio inmediato anterior a la fecha de iniciación de su vigencia sobre la base de la información correspondiente al último año calendario cumplido, que proporcione el servicio estadístico Nacional.

Si se realizaran censos nacionales durante la vigencia de la presente Ley, se tomarán sus cifras para la determinación de los porcentajes e índices del primer período bienal siguiente a su realización.

Después siguen las normas para la determinación de los índices de producción, la forma y tiempo de adhesión de cada provincia, los derechos y obligaciones que adherirse a la unificación le comportan y que acepta las decisiones del tribunal arbitral que crea la Ley en su artículo 102, cuyas funciones serán las siguientes:

12)-Decidir de oficio o a pedido del Ministerio de Hacienda de la

Nación, de las Provincias y de las Municipalidades, si los prevénenes respectivos se oponen o no, y en su caso en que medida a las disposiciones de la presente Ley. En igual sentido intervendrá a petición de los contribuyentes o asociaciones reconocidas sin perjuicio de la obligación de aquellos de cumplir las disposiciones fiscales pertinentes a su jurisdicción -

29)-Adoptar las disposiciones necesarias en orden de lo dispuesto en el artículo 13 para asegurar el cumplimiento de su decisiones.

32)-Aprobar los índices definitivos de distribución.

Su sede será en el Ministerio de Hacienda de la Nación y estará integrado por un presidente y cuatro vocales titulares de los cuales dos serán permanentes y dos rotativos.

El tribunal dará las normas de procedimiento y sesionará con la presencia del presidente y no menos de tres vocales. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los vocales presentes y del presidente, quién tendrá doble voto en caso de empate.

Cuando se suscitan cuestiones en que se aparte alguna provincia representada en el tribunal, el vocal respectivo será sustituido por el que a ese solo efecto designe la provincia que siga en el orden de lista, entanto ella a su vez no fuera parte.

El tribunal será presidido normalmente por el procurador del tesoro de la Nación.

Cuando se trate de aprobar los índices definitivos de distribución, en lugar del procurador del tesoro de la Nación, presidirá el tribunal el presidente de la Contaduría General de la Nación.

Siguen después disposiciones sobre obligatoriedad, comportamiento de jurisdicción afectada por una decisión firme del tribunal arbitral, derecho de repetición de contribuyentes afectados por tributos en pugna con el régimen de la presente Ley y disposiciones transitorias.

Y para referirnos al aspecto doctrinario nada mejor que analizar el mensaje del Poder Ejecutivo sobre unificación de Impuestos Internos.

Comienza diciendo de la caducidad de la Ley 12.139 el 31/12/54, en virtud de la denuncia de una de las provincias adheridas; sigue después un concepto que por considerarlo de singular importancia lo transcribo textualmente (30): "La superposición de gravámenes nacionales y provinciales constituyen como es sabido, una consecuencia de nuestra organización constitucional, que permite el ejercicio de facultades concurrentes por parte de la Nación y las Provincias en materia de Impuestos Indirectos, salvo en cuanto a derechos de Aduanas.

Como bien lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia, la superposición de impuestos nacionales y provinciales, con ser una anomalía económica, no comporta por sí sola violación constitucional, mientras no

(30)-Boletín de la Dirección General Impositiva - Número extraordinario Enero de 1955 - Páginas 20 y siguientes.

de los gravámenes no estuviera fuera de los límites de la potestad fiscal de la autoridad que lo estableció. De ahí que la doble imposición planteara una serie de problemas con secuelas anti-económicas y repercusiones de diversos índoles; de ahí también la necesidad de buscarle una solución, como se ha hecho en nuestra época, por vía de convenios especiales entre la Nación y las Provincias.

En este sentido el Segundo Plan Quinquenal constituye la Primera Ley de la Nación que aporta soluciones permanentes y orgánicas para prevenir superposiciones impositiva inter-estatal, no solo respecto de los Impuestos al Consumo como lo hizo en su hora la Ley 12. 129, sino con relación a todos los gravámenes presentes y futuros, que integran o integraran el régimen rentístico de la Nación, Provincias y Municipios

Efectivamente, el Plan de Gobierno prevé en su objetivo XXII.G.8 la unificación y coordinación de los gravámenes nacionales y locales, mediante convenios especiales, a fin de evitar super-posiciones injustas; así como contempla la participación de las Provincias sobre bases racionales y equitativas en producido de los Impuestos Unificados, con el compromiso de no gravar en sus respectivas jurisdicciones la misma materia imponible que es objeto de tributo nacional.

Cita como antecedentes aparte de la bibliografía sobre el tema, las recomendaciones sobre el tema de las conferencias de Ministros de

Hacienda y estudios de organismos técnicos nacionales y provinciales con resultado de la experiencia recogida en la aplicación de la Ley vigente y de la jurisprudencia sentada por nuestros tribunales.

Califica el nuevo régimen de contractual porque es propio de nuestra organización institucional; pero diferenciándose del anterior en que, al actual tiende a equilibrar los derechos y obligaciones de la Nación y de cada una de las Provincias. La Nación seguirá percibiendo como hasta hoy, los Impuestos Internos al Consumo en todo el país y las Provincias participarán en el producido de la recaudación, a condición de no aplicar y de que sus respectivos municipios no apliquen gravámenes análogos a los que son objeto de distribución. (Se ve que sabiamente la legislación proyectada trata de alejar en todo lo posible la posibilidad de que se produzcan nuevamente en todo el ámbito del país los viejos problemas fiscales que solo perjudican a los buenos contribuyentes.

La Nación por su parte, asume paralela obligación respecto de los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, con la excepción de los tributos federales afectados a la realización de inversiones y obras de interés nacional, como podrían ser por ejemplo caminos, obras de embalses, etc. etc., los cuales por razones obvias quedarán excluidos del precitado régimen de unificación, a fin de facilitar la ejecución práctica de su interesante mecanismo.

La nueva Ley a diferencia de la anterior, tampoco tiene limitación en su duración, pudiendo prorrogarse indefinidamente y prevé la incorporación de nuevas provincias existentes a la fecha de la promulgación de la Ley o crearse posteriormente en base a los territorios nacionales.

Como se vió al detallar el articulado legal el Poder Ejecutivo Nacional ha considerado que la debida determinación de los porcentajes o cantidades correspondientes de reparto entre la Nación y las Provincias debe basarse en el principio fundamental de las facultades concurrentes de imposición de que ellas gozan, en función del respectivo consumo que mande como índice o factor de apreciación justificativa de éste el respectivo volumen de la población.

Se ha tenido presente al realizarse el respectivo proyecto que el ámbito nacional es más amplio que el que corresponde a las provincias, pues abarca además de éstas como es bien sabido el correspondiente a la Capital Federal y Territorios Nacionales.

La respectiva proporción en el reparto ha realizarse aumentará para las Provincias, lo cual responde al anhelo expresado por las mismas, del 32,478% actual al 43,777% en el año primero de aplicación del nuevo régimen.

Las Provincias Argentinas recibirán de esta manera nuevos e importantes recursos, que sin duda alguna le corresponde, por acción de una distribución que se inspira en una alto espíritu de justicia y de solidaridad con las Provincias.

En lo que concierne a la parte correspondiente a las Provincias, se distribuirá el 98% respectivo en función del Consumo y la producción (población, artículos gravados y materia prima principal utilizada).

Esto es sin limitaciones en particular a determinadas Provincias productoras.

El 2% restante se repartirá en razón inversa a la proporción anterior.

El nuevo regimen en estudio obliga a las Provincias y a sus respectivos municipios, a mantener una conducta impositiva ajustada a las siguientes premisas:

a)-Que ellas sean ante todo equitativas.

b)-No sea ella diferencial

c)-Y deberán derogar toda clase de gravámenes contrarios a la unificación.

Unido a esto que antecede la debida supresión para antes del 30 de Junio de 1955 de todo gravamen municipal, se evitará toda super-posición tributaria en esta importante materia, representando así un efectivo y anhelado alivio para los afligidos consumidores de todo el país, marcando de esta manera un nuevo jalón en nuestro progreso fiscal.

Y por último quedan por considerar algunas circunstancias que contribuyen decididamente aún más a realzar en todo sentido este nueva Ley de unificación impositiva haciéndola aparecer, debidamente como una nueva conquista de la legislación sustantiva argentina.

Estas circunstancias a considerar son las siguientes:

1º)-Arbitra un procedimiento más eficaz para reprimir las infracciones a la obligación de no duplicar gravámenes, acordando al mismo tiempo la debida protección jurídica a los contribuyentes damnificados.

2º)-Sabido es que la Suprema Corte de Justicia ha declarado imprudente ante el articulado de la Ley 12.189, toda acción de los contribuyentes para demandar la nulidad del gravamen en contravención, sin perjuicio de los casos en contra de la Constitución, las Leyes del Congreso o tratados con Naciones Extranjeras.

Crea por último el arriba mencionado tribunal arbitral (que tiene como antecedente inmediato el creado por el convenio entre la Municipalidad de la Capital Federal y las Provincias, por el Impuesto a las actividades lucrativas), con amplias facultades para asegurar el cumplimiento de sus decisiones, tales como la retención parcial de las participaciones Provinciales o Municipales; la agilidad de procedimientos y la especialización son así mismo más eficaces en consonancia con el adelanto de la ciencia financiera moderna y las prácticas administrativas.

Por otra parte se asegura que la acción del tribunal arbitral, no entorpecerá la norma constitucional según la cual la Corte Suprema de Justicia, conocerá originaria y exclusivamente de las causas entre la Nación y las Provincias o de estas entre sí.

El tribunal arbitral tiene una competencia específica que no va más allá de una materia que como la doble imposición solo puede consistir el interés común recíproco de la Nación y las Provincias, para lograr una armonía permanente en su legislación impositiva, en beneficio de los intereses generales del pueblo y de la economía nacional.

No obstante el artículo 14, permite el recurso judicial contra las decisiones del tribunal arbitral.

Los conceptos finales del mensaje hablan elocuentemente de la norma que sufrirán las entradas del gobierno central en beneficio de los erarios provinciales, pero insiste en la necesidad de reemplazar a la Ley 12.139 próxima a su caducidad, no pena de volver el país nuevamente a sumirse en los áridos e irritantes problemas que existían en los tiempos de anarquía y superposición impositiva, felizmente superados y en vía de eliminarse para siempre mediante una aplicación de los planes quinquenales del Gobierno Nacional.

CONCLUSIONES .

...."La independencia económica, está íntimamente ligada a la independencia política, tanto en el individuo como en el Estado; la Historia esa gran fuente de enseñanza humana, así lo determina"....(tesis citada del Dr. N. Gimenez Malo).

Juan Bautista Alberdi también lo demostró en su obra(31), sobre la organización institucional del país.

Consultando nuestros antecedentes y la modalidad especial de nuestra economía, nuestros primeros constituyentes (los del 53), se separaron prudentemente en lo necesario del modelo norteamericano .

Después en la organización nacional definitiva en 1860, se facultó sin discusión al poder central, que corporizaba nuestra unión política, a procurarse los recursos necesarios para el afortunamiento de nuestra vida económica social -

Como una consecuencia más, de definida importancia, surgió la Ley 3.764 creando los Impuestos Internos.

Como dice el Dr. Travián en su obra sobre este tributo, ya citada, donde analiza un período suficientemente largo desde 1894 a 1934:"Cuarenta años de recaudación demuestran que este recurso fiscal no carece de estabilidad"....

(31)-Juan Bautista Alberdi - "Organización de la Confederación Argentina" - página 517.

El año 1932, surge en nuestro panorama impositivo lo que los ingleses llaman "Income tax", los alemanes : "Einkommsteuer", y los franceses : "Impost sur le revenu", que se constituyó a poco andar en el principal recurso tributario, sobre pasando en mucho a los internos y aduaneros, impuestos indirectos base hasta entonces obligada de nuestros cálculos de recurso presupuestales.

La aparición posterior de otros impuestos (el de las transacciones de corta vida fué reemplazado por el de ventas), como el impuesto a las ganancias eventuales, beneficios extraordinarios, ventas y actividades lucrativas, etc.; hizo aún más múltiple y variada la fuente de recursos del erario nacional disminuyendo la importancia fiscal de los antiguos tributos.

A fin de ser objetivo, transcribo estadísticas obtenidas de la publicación trimestral del Banco Torcuat, titulada: "Business conditions in Argentine", (Condiciones comerciales en la Argentina), (32), que a su vez se obtuvieron de la respectiva publicación oficial (33).

(32)-"Business conditions in Argentine" - Publicación Banco Torcuat, - Marzo 1955.

(33)-Síntesis estadística mensual de la República Argentina - Ministerio de Asuntos Técnicos.

RECURSOS RECAUDADOS POR OFICINAS NACIONALES -

(Millones de pesos).

Periodo	Total	Aduaneros y por tasas		Contr.Inmob.	Sellos	Imp.Int.
		Total	Per.Imp.			
48.....	4.094,4	536,7	442,8	199,7	211,6	816,5
49.....	5.618,4	380,8	258,0	318,0	216,5	879,9
50.....	7.577,8	345,6	265,4	386,9	301,3	1.142,2
51.....	11.012,9	731,5	643,7	376,8	390,7	2.173,7
52 ⁺	12.214,6	605,9	490,9	416,7	442,2	2.244,1
53 ⁺	12.204,7	440,9	286,9	474,1	454,2	2.412,5
9 meses/54 ⁺	10.218,3	429,5	429,0	289,6	345,8	2.177,3
del per/53 ⁺	9.244,8	305,7	161,0	264,6	327,2	1.770,9
ferencia sitiva.....	978,5	128,8	268,0	25,0	18,6	406,4

Indica cifras provisionales.

Continda en la página siguiente.

Continuación del cuadro de la página anterior.

Periodo	Réditos	Beneficios Extraordin.	Ganancias eventuales	Ventas	Participa ciones	Otros
48.....	1.066,2	281,2	259,9	209,8	326,0	252,8
49.....	1.215,1	358,0	313,7	940,1	739,9	307,0
50.....	1.390,3	400,7	304,1	11.565,7	327,7	407,3
51.....	2.911,5	499,3	333,5	2.258,4	890,9	411,5
52.....	3.503,8	632,5	405,5	2.483,7	380,0	531,2
53.....	3.763,5	466,1	339,0	2.529,5	414,5	940,4
9 meses/54	3.270,9	322,7	373,5	2.224,2	191,5	508,2
ual per/53	3.235,7	356,1	279,8	1.994,8	276,9	523,1
ferencia...	+35,2	-33,4	+93,7	+ 329,4	-85,4	+55,1

Las cifras correspondientes a los años 1952, 1953, y 1954 son provisionales.

Los ingresos fiscales por los 12 9 meses de 1954 revelan en total un aumento del 10% sobre el mismo periodo del año anterior, descompuesto de la siguiente manera: Aduaneros +40,4%, eventuales 35,3%, internos + 22,9%, venta +17,4% e imp. inmobiliario + 9,4%, los saldos negativos son: beneficios extraordinarios -9,4%, y participaciones -30,3%.

En los gráficos que anteceden hemos visto la importancia relativa de cada recurso fiscal en la actualidad Argentina.

Mirando ahora hacia el futuro promisorio de nuestro país, no nos asustemos si aún no fué posible ordenar todo el sistema impositivo, tal vez como hubiera sido de desear, bastanos hechar nuevamente una mirada al exterior y comprobar que también en los países más avanzados hay problemas de desorden y exceso de tributación.

En los Estados Unidos, país que debe su pasado poderío y su actual hegemonía económica del mundo en gran parte al esfuerzo privado, al gran volumen de ahorros invertidos en las empresas particulares, a veces de proporciones colosales, también siente la carga impositiva sobre los ahorros y las inversiones privadas, la superposición, impuestos confiscatorios; aún más y llegando a cosas concretas citaremos textualmente lo que Peterson William (34), dice de los problemas impositivos Norteamericanos: "...El problema de los impuestos no requiere introducción. Es demasiado conocido. El juez Meshall fué quien dijo en 1819: .."El poder de gravar es el poder de destruir..". Las sociedades anónimas han sido perjudicadas por los gravámenes porque pagan el impuesto dos veces por el mismo rédito. Primeramente la sociedad paga un impuesto sobre sus ganancias, que alcanza hasta el 70%. Luego, los propietarios de la firma - osea los accionistas - pagan un segundo impuesto, hasta del 92% sobre los dividendos declarados de lo que queda del

(34)-William H. Peterson - "Republicans' unhappy legacy inflation, taxes, interventionism." (in The Commercial and Financial Chronicle, New York - 125.238 16 Jul' 53 p.202.).

beneficio. ¿Hay mejor medio que ese para acobardar a los inversores que deseen colocar sus ganancias en empresas que han de proporcionar trabajos y artículos más abundantes y baratos?

Es extraño que el Gobierno, que se declara abiertamente en favor de las pequeñas empresas, impida con tanta eficacia el desarrollo.

Los impuestos también gravan a las personas que tienen rentas "desiguales". Las empresas y los administradores los grandes "desiguales" están gravados de tal manera que prefieren retirar sus valiosos servicios del arriesgado manejo de la economía. Se toman "una vacación" en perjuicio de todos.

Pero existe otro peligro aún en la aplicación de impuestos confiscatorios, además de la extinción de la tradicional aspiración americana de "hacerse rico". El Prof. Slichter de Harvard, revela la necesidad apremiante de que el Estado proporcione una suma anual de siete mil millones para andar al paso con los 700.000 buscadores de empleos que aumentan cada año las fuerzas trabajadoras. (La cifra de 700.000 ha sido reducida para permitir a las personas de más edad jubilarse o abandonar la fuerza trabajadora. Sin embargo, el capital surge de una sola fuente: el ahorro. Pero puede suceder que si los impuestos anulan los ahorros, aumenten la desocupación y disminuya el nivel de vida de los Estados Unidos.

El Dr. Slichter dice: "Este país, con sus incomparables facilidades

para aumentar tanto la producción como la demanda, puede duplicar el promedio de renta per cápita en solo treinta años. Ningún plan de redistribución de la Renta Nacional podría realizar el bien que significa duplicar la renta de cada persona. El Gobierno se equivoca al quitar a un ciudadano más de la mitad de su renta. El hecho de que los clientes le hallan pagado por sus servicios es prueba de que él se lo ha ganado"...

Recordemos finalmente, que la mayor parte de los impuestos no se pagan directa sino indirectamente en forma de precios más altos. De los 9,55 dólares que se pagan en los Estados Unidos por el teléfono, 2,95 dólares es en concepto de Impuestos. De los 12 centavos que costa una barra de jabón, 5 es por Impuestos. De los 27,5 centavos por galón de gas, 14 van al Gobierno. Como se ve los Impuestos son tan costosos como destructivos.....".

También siguiendo con los ejemplos, Mary G. Roebing(35), al referirse a la superposición impositiva en la gran democracia del norte denuncia la superposición de impuestos estatales y federales, citando múltiples impuestos ocultos, como por ejemplo el caso del pan, que soporta 151 impuestos.

Las distintas partes del artículo se titulan: métodos ruinosos - opinión del presidente - 78 impuestos sobre 2 litros de leche - ahorrando al pequeño comercio.

(35)-Mary G. Roebing - "Our tax mess" - The Commercial and Financial Chronicle - New York NY 5.216-30abr'58.p.13

Y con respecto a Europa, no hay mejor información que los siguientes párrafos que aparecen en la Publicación Oficial Impositiva (36), donde dice que la estructura tributaria y la legislación fiscal ofrecen una tendencia a desarrollarse en forma similar en las naciones europeas. Esto se debe agra, a la presencia en estos países de ciertos factores externos análogos, como la necesidad de financiar guerras o de atenuar sus efectos; y también a un dinamismo interno similar en materia de imposición que tiende a tomar proporciones desconocidas en el pasado.

En ese proceso el problema que consista en extraer una fracción del producto nacional para subsentar las finanzas públicas, deja poco que elegir en lo concerniente a la fuente de impuestos que se prestan a una explotación a la vez práctica y satisfactoria.

Se distinguen tres fases del proceso que responden al predominio de una de las tres categorías importantes: la fase del impuesto territorial sobre la propiedad privada y la no edificada, que prevaleció en la primera mitad del siglo XIX; fué seguida por el predominio del impuesto a la renta y la extensión exagerada de este impuesto a los beneficios comerciales de las sociedades. Debido a las tasas elevadas aplicadas en materia de impuestos a los rárbitos esta contribución ha excedido los límites normales de esta clase de impuestos.

(36)-Boletín No. 3 Vol. II de la Dirección General Impositiva
página 32 y siguientes.

Conjuntamente o para sustituirle se aplican varias clases de tributos a las ventas, desde el impuesto a la transmisión hasta el impuesto británico a las compras, quieran tener al rol principal en la estructura moderna de las contribuciones en uno y otro lado de la cortina de hierro.

En 1916 Alemania hizo renacer su impuesto general indirecto que databa de la edad media, Francia en 1917, Italia en 1919, y Bélgica en 1921 hicieron otro tanto.

Y a raíz de la segunda guerra mundial Gran Bretaña en 1940, y Suiza en 1941 y Suecia durante cierto período, introdujeron un impuesto de transmisión o un impuesto a las ventas que en Alemania acabó por ser el primer lugar entre las entradas fiscales.

Hasta en los países en que se ha retardado ese proceso por el predominio de los impuestos a los beneficios y a los réditos, su carácter y esencia parecen haber sufrido una modificación.

Y aquí viene lo importante; mientras una parte de su carga pueda ser transferida al consumidor los impuestos que gravan según la capacidad contributiva han degenerado en una contribución de incidencia que, socialmente hablando, constituye un desafío a toda reforma social sana.

El sistema moderno de impuesto de transmisión basado en tarifas progresivas para productos caros y la exención de artículos de primar-X

ra necesidad se acerca más al tipo de impuestos en función de la capacidad contributiva que los denominados Impuestos a los Réditos y a los Beneficios, que corren el riesgo de poner en peligro el espíritu del capitalismo occidental.

En Francia, particularmente hay un proyecto de reforma fiscal don de parece predominar la tendencia atributar sobre gastos y el valor agregado.

Como ya ve pues, existe en todo el mundo el problema impositivo, y se sugiere o se arbitran medidas a fin de solucionarlo.

Yo, aunque cabe en mí honredez intelectual confesarlo, que he tomado la mayor parte de las ideas aquí expuestas de diversas fuentes que he considerado dignas de ser consideradas con la mayor detención, he tratado de conectarlos con la mayor seriedad y he deducido a priori, y lo manifiesto con todo énfasis, no creo en ninguna solución que unilateral considere que la panacea o la solución está en el Impuesto Unificado propiciado por el Georgiano del que no faltaron sostenedores en nuestro medio, ni en cualquiera de las dos formas fundamentales, directa o indirecta de imposición, que da por sí sola bastara a cubrir las necesidades fiscales.

Creo haberlo manifestado reiteradamente que una planificación impositiva, y en ello me adhiero al criterio que sustenta nuestro Gobierno en sus planes quinquenales, ya trasuntado en la reciente reforma tribu

teria, donde como lo manifiesta el mensaje del Poder Ejecutivo, que dice que el vasto plan de reformas impositivas es de trascendente contenido social.

Se funda en el sano principio de obtener una equitativa redistribución de la carga fiscal en relación con la capacidad contributiva de la población.

En tal sentido procura alcanzar una incidencia equilibrada de los tributos, a cuyo afecto, sin perjuicio de ampliar con carácter general el ámbito no imponible, desgrava en mayor proporción los réditos del trabajo personal y los consumos indispensables, lo que a de permitir aliviar notablemente la presión tributaria que recae sobre los sectores más modestos de la población(37).

Las reformas proyectadas logran los propósitos arriba mencionados sin perturbar el proceso de capitalización económica del país, pues estas desgravaciones no son compensadas con aumentos equivalentes en otros sectores del sistema impositivo todo lo cual está llamado sin duda a estimular el desarrollo de las actividades económicas, sobre las que descansan en definitiva el bienestar de la colectividad y el engrandecimiento de la Nación.

Por último en las reformas se tuvo en cuenta la evolución de los principios que rigen la técnica financiera moderna y se trató de economizar al máximo en los gastos públicos .

(37)-Boletín de la Dirección General Impositiva - Mensaje del Poder Ejecutivo sobre "Reforma tributaria" - Nº extraordinario - Enero 1955.

Y ahora para terminar solo me falta agradecer a los señores Profesores y por su intermedio a las autoridades y colaboradores de esta alta casa de estudios, que contribuy6 en el pasado y lo hace en la actualidad con gran jerarquia a cimentar el progreso general del pais, y de la cual guardo un profundo y emocionado recuerdo.

Aprobado
27/3/57
Mario Blomberg

Milrodny

Aprobado
8/15/1957
25
Vasquez B. Bveta

Bibliografía .

Diario La Prensa - 29 de Abril de 1955

Antonio Tassarone - "Los Impuestos Internos".

Segundo Flex Rainberger - "Objetivos de política social-fiscal".

Dr. Raúl C. Viagro - "El Impuesto a los Bónitos", "El Impuesto a la
transmisión gratuita en las sociedades de capital".

Hansen & Perloff - "State and local finance in the national economy".

Lord John Maynard Keynes - "Teoría general de la composición el interés
y el dinero".

Edith Teltor Kemmerer - "El A. B. C. de la inflación".

Henry Laufenburger - "Finanzas comparadas".

Dr. Profesor Guillermo Abunada - "Tratado de Finanzas Públicas". Tomo 2

Dr. Salvador Oría - "Tratado de Finanzas" Tomo 22

Dr. Oscar R. Viagro - Conferencias pronunciadas en la Sociedad Científica
Argentina, con el auspicio de la Asociación
de estudiantes de Ciencias Económicas.

Willy y Adler - "Proyecciones económicas de las finanzas públicas".

Francisco Nitti - "Ciencias de las Finanzas" - Traducción para nuestro
país del Profesor Dr. Salvador Oría.